



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *“la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro”*.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que los Municipios son el componente territorial entidad, pero no solo ello, sino que también son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano; y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. La referida Ley Orgánica en su artículo 2 establece que *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble, del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

***HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA.
SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL).***

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que *“La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables”*.

4. Que en cuanto a la esencia de este documento, es necesario señalar que uno de los objetivos de todo Estado es la protección de la salud, ello de conformidad con el propio texto constitucional federal y el marco legal local.

Además, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud.

La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

El objetivo de la cobertura sanitaria universal, es asegurar que todas las personas reciban los servicios sanitarios que necesitan, sin tener que pasar penurias financieras para pagarlos. Además, para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber:



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

un sistema de salud sólido; un sistema de financiación de los servicios de salud; acceso a medicamentos y tecnologías esenciales, así como personal sanitario bien capacitado.

Como ya se señaló, el tema de salud engloba diversas tareas, de las cuales ninguna es menos o más importante que las demás, por ello, actualmente en este rubro están participando tanto instituciones públicas como privadas, siendo estas últimas coadyuvantes de la administración pública, caso particular, en la atención de situaciones de emergencias que implican un riesgo para la salud de las personas.

5. Que el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, añadiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho texto constitucional.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Carta Magna, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Y es en esta parte donde se establece que instituciones privadas o de asistencia privada, pues con el puntual objetivo de coadyuvar en la generación de bienestar social, laboran bajo la modalidad de Instituciones de Asistencia Privada, legal y plenamente reconocidas, sin que su operación signifique una carga económica para los gobiernos municipales, estatales o Federal.

6. Que en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, define a los servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social.

También, esta Ley señala que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

lograr su incorporación a una vida plena y productiva. En este entendido, no solo son objeto de dicha Ley y de regulación estatal en general, las instituciones públicas, sino también aquellos servicios asistenciales que presten tanto las instituciones públicas como las privadas

7. Que la Cruz Roja Mexicana, desde su origen es reconocida como de asistencia o utilidad pública de acuerdo al Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 1910, Tomo CVII, Numero 11, la Cruz Roja Mexicana autorizaba a sus miembros organizar los servicios que debía prestar al Ejército en tiempos de campaña, para el socorro de los heridos y enfermos y su misión esencia sería prestar su ayuda en todo lo relativo al servicio de los Hospitales de retaguardia, actividades que no se limitaron a esa situación, y que afortunadamente se ampliaron con el paso del tiempo, constituyéndose así como una de las instituciones con un objetivo noble y de reconocimiento nacional.

La Cruz Roja no es creada en México, sin embargo, el ente mexicano se fundó el 21 de febrero de 1910 y lo que nació con el ánimo de aliviar el padecimiento de los heridos de guerra, se ha convertido en una Institución que trata de aliviar el sufrimiento de los seres humanos en una gran diversidad de situaciones. En la actualidad, está presente en más de 180 países bajo el símbolo de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y cuenta con más de 100 millones de voluntarios que trabajan alrededor del mundo.

8. Que, entendido ello, el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, San Juan del Río, Qro., en congruencia con lo establecido en los preceptos constitucionales y los numerales de las leyes secundarias que se invocan, estableció como objetivo el Desarrollo de Infraestructura Municipal en San Juan del Río, Qro., y refiere como eje rector el contar con una infraestructura moderna y con amplio enfoque para los próximos años, siendo una base importante para soportar el correcto desarrollo del resto de los ejes rectores. A fin de cumplir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo se propone como estrategia el aumentar la infraestructura y el equipamiento social, aplicando la Línea Estratégica de Realizar la construcción, ampliación y rehabilitación de equipamientos de salud tanto urbanos como rurales en el Municipio. Cabe mencionar que con este decreto, se está avanzando firmemente en el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas, pero más importante, se está dando una respuesta concisa y directa a las necesidades de la población de esa demarcación municipal.

9. Que si bien es cierto en el municipio de San Juan del Río, Qro., dentro de la cabecera municipal cuenta ya con instalaciones de la Cruz Roja, es cierto también



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

que en los últimos años se ha presentado un enorme y constante crecimiento poblacional y alto flujo de tránsito por lo que el dotar de una base adicional de servicios por parte de la Cruz Roja Mexicana, es necesario, pues es una constante demanda de la ciudadanía, principalmente de aquellos sectores que se encuentran más alejados de la mancha urbana; así pues, se permitiría que los servicios que presta la institución señalada, se vean ampliados y puedan ofrecerse a un mayor número de personas que lo requieran.

10. Que si bien ya se justificó la importancia de las funciones que realizan instituciones como la Cruz Roja Mexicana, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en los considerandos que anteceden, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

11. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento presentó, en fecha 24 de noviembre de 2017 ante esta Soberanía, la Iniciativa de "Solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, en San Juan del Río, Qro., identificado con la clave catastral 160100111060003, para ser transmitido mediante donación a título gratuito, a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones".

12. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del bien inmueble ubicado en Av. Universidad número 168, Conjunto Habitacional Tomasita, clave catastral 160100111060003, en el Municipio San Juan del Río, Qro., se desprende:

- a) Que actualmente la Cruz Roja Mexicana es una Institución de Asistencia Privada, constituida de acuerdo a la Ley, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia a los necesitados, sin propósitos de lucro y sin designación individual de los beneficiarios.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Dicha Institución es actualmente representada por el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas, Presidente del Consejo Nacional de Directores de la “Cruz Roja Mexicana”, quien mediante Escritura Publica número 31,362, de fecha 05 de mayo de 2017, pasada ante la Fe del Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintara, Notario Público número 21 del Estado de México, confiere a favor del Ing. Eugenio Demeneghi Zilly, Presidente del Consejo Local de Cruz Roja Mexicana en la Delegación de San Juan del Río, Qro., como apoderado con un Poder General para Actos de Administración Limitado.

Además de lo anterior, es menester referir que, de acuerdo al Poder antes citado y a las facultades con las que cuenta el Presidente Nacional y el Presidente del Consejo Directivo Local de Administración de la Cruz Roja Mexicana, mediante oficios de fecha 16 de agosto de 2017 y 25 de octubre de 2017, el Ing. Eugenio Demeneghi Zilly, Presidente del Consejo Directivo Local y el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas, Presidente Nacional de Cruz Roja Mexicana, respectivamente, hacen de su conocimiento las complicaciones de brindar los servicios de atención pre-hospitalaria optima en la Zona de San Juan del Río, Qro, por lo que solicitaron al Presidente Municipal de dicha demarcación municipal, la donación a favor de la Institución que representan, del predio ubicado en Av. Universidad S/N, Col. Nuevo San Juan, San Juan del Río, Qro., para la construcción de una nueva base que permita la dar respuesta de mayor calidad a las necesidades y exigencias de la sociedad de la localidad.

De igual forma mediante documento suscrito por el Ing. Eugenio Demeneghi Zilly, Presidente del Consejo Directivo Local, hace una descripción sobre la base para la Cruz Roja proyectada tanto en metros de construcción y distribución y los materiales y especificaciones a desarrollar para dicho proyecto de construcción.

- b)** Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 2,383 (Dos mil trescientos ochenta y tres) de fecha 10 de febrero de 1995, pasada ante la fe del Lic. Pascual Morales Alcocer, titular de la Notaria Número Seis de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.; escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 17 de julio de 1995.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el Folio 59738 y está libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

en San Juan del Río, Qro., de fecha 11 de octubre de 2017 y número de identificación en la foja 191673.

- c)** Que mediante el oficio CUS/137/OG/17, de fecha 7 de noviembre de 2017, suscrito por la M. en R.S.M. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., se emitió Dictamen de Uso de Suelo de acuerdo con los dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro 2015-2018.
- d)** Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 09 de octubre de 2017, se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el cual se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal del bien inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, identificado con clave catastral 160 100 111 060 003, con una superficie de 802.50 M², a efecto de transmitir su propiedad, mediante donación a título gratuito, a favor de la Institución denominada Cruz Roja Mexicana Institución de Asistencia Privada, para que en él construyan una base de operaciones.
- e)** Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 15 de noviembre de 2017, en el Sexto Punto inciso F del orden del día, se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba el "Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por lo cual se autoriza la donación a título gratuito del inmueble ubicado en Av. Universidad 168, Conjunto Habitacional Tomasita, identificado con la clave catastral 160100111060003 a favor de Cruz Roja I.A.P. para que en él construyan una base de operaciones, el cual fuera solicitado por el Lic. Fernando Suinaga Cárdenas, Presidente Nacional de la Cruz Roja Mexicana.
- f)** Que a través del oficio SAD/379/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., y de conformidad con el Avalúo Fiscal número A 613713, emitido por el Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, de fecha 14 de agosto de 2017, se dictamina como valor fiscal del predio ubicado en Av. Universidad, sin número (actualmente número 168), Colonia Conjunto Habitacional Tomasita, en el Municipio, con clave catastral 160100111060003, con una superficie es de 802.50 m² y cuyas medidas y colindancias son: al Norte en 25.00 metros colinda con camino a Cerro Gordo (Av. Universidad); al Sur 25.00 metros colinda con Corona de Bordo Benito Juárez; al Oriente 30.20 metros colinda con el Ejido de Banthi; y al Poniente 34.00 metros colinda con área



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

de deportes propiedad del Fraccionamiento; la cantidad de \$802,500.00 (Ochocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), valor del terreno.

- g) Que por oficio SAD/380/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Enrique Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el inmueble ubicado en Av. Universidad, sin número (actualmente número 168), Col. Conjunto Habitacional Tomasita, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., el bien inmueble identificado con clave catastral 160100111060003 con una superficie de 802.50 m², destinado para el equipamiento urbano se encuentra dentro de los registros contables del Patrimonio Municipal, identificado bajo el número de expediente 382 y que además, no se tiene conocimiento de proyecto alguno sobre dicho inmueble.

13. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de Cruz Roja Mexicana I.A.P., con el objetivo de contar con una nueva base, con la posibilidad de expansión para un hospital y brindar atención adecuada a la población del Municipio.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE CRUZ ROJA MEXICANA, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 802.50 M² EN EL CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito y a favor de Cruz Roja Mexicana I.A.P., el predio ubicado en Av. Universidad, número 168, Colonia Conjunto Habitacional Tomasita, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 802.50 m² y cuyas medidas y colindancias son: al Norte en 25.00 metros colinda con Camino a Cerro Gordo (Av. Universidad); al Sur 25.00 metros colinda con Corona de Bordo Benito Juárez; al Oriente 30.20 metros colinda con el Ejido de Banthi; y al Poniente 34.00 metros colinda con área de deportes propiedad del Fraccionamiento;



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

cuya clave catastral es 160100111060003.

Artículo Segundo. Previo a la Construcción de la nueva Base de la Cruz Roja Mexicana en el predio que se señala en el artículo anterior, deberán hacerse los trámites administrativos necesarios a efecto de que se modifique el uso de suelo, y que éste sea determinado distinto a Uso Habitacional.

Artículo Tercero. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado la Construcción de una nueva Base de la Cruz Roja Mexicana I.A.P., que permita dar respuesta de mayor calidad a las necesidades y exigencias de la sociedad de San Juan del Río, Qro., y sus alrededores, con el objeto de ampliar los servicios y cobertura de atención pre-hospitalaria. De no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Cuarto. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto y aplicable del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Quinto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Sexto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE CRUZ ROJA MEXICANA, UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 802.50 M2 EN EL CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.)